

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 y 48, de la Ley Estatal de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y Anexos 1 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012; y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2012, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre del año 2011; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios.

SEGUNDO.- Que entre dichas aportaciones figuran el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- Que el monto de dicho Fondo se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de las erogaciones que integran el Ramo General 33.

CUARTO.- Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece, en su artículo 9 y Anexos 1 y 14, el gasto programable previsto para el Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

QUINTO.- Que el ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos de los que se señalan.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se distribuirá entre los municipios de Tamaulipas en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2012, de los recursos correspondientes al Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre del año 2011, en el cual se precisan el monto correspondiente al Estado de Tamaulipas.

Con base en la fundamentación y motivación anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios la distribución y calendarización de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las aportaciones que corresponden a Tamaulipas del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ascienden a la cantidad de \$1,472,600,335.00 (Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos, 00/100 M.N.). Estos recursos se administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- La distribución de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones Federales a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán por aquéllos exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

ARTÍCULO QUINTO.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente:

$$AM_i = \left(\frac{PM_i}{PE} \right) TFE$$

Donde:

- AM_i = Asignación correspondiente al i-ésimo Municipio.
- PM_i = Población del i-ésimo Municipio.
- PE = Población Total del Estado.
- TFE = Techo financiero asignado al Estado de conformidad al punto Segundo de este Acuerdo.
- i = Cada uno de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- El procedimiento aplicado para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, consideró el número de habitantes con que cuenta cada uno de los 43 Municipios del Estado, que registran los resultados definitivos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las fechas en que se cubrirá a los Municipios de la Entidad los importes que le correspondan de dicho Fondo serán de la siguiente manera:

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	29
Marzo	30
Abril	30
Mayo	31
Junio	29
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	28
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	14

ARTÍCULO OCTAVO.- La distribución y calendarización del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2012 en los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas se hará como sigue:

**DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
EJERCICIO FISCAL 2012.**

MUNICIPIO	Factor población	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Abasolo	0.369276	453,163	453,163	453,163	453,163	453,163	453,163	453,163	453,163	453,163	453,163	453,163	453,167	5,437,960
Aldama	0.901622	1,106,441	1,106,441	1,106,441	1,106,441	1,106,441	1,106,441	1,106,441	1,106,441	1,106,441	1,106,441	1,106,441	1,106,438	13,277,289
Altamira	6.486079	7,959,502	7,959,502	7,959,502	7,959,502	7,959,502	7,959,502	7,959,502	7,959,502	7,959,502	7,959,502	7,959,502	7,959,499	95,514,021
Antiguo Morelos	0.275443	338,015	338,015	338,015	338,015	338,015	338,015	338,015	338,015	338,015	338,015	338,015	338,010	4,056,175
Burgos	0.140398	172,292	172,292	172,292	172,292	172,292	172,292	172,292	172,292	172,292	172,292	172,292	172,289	2,067,501
Bustamante	0.233620	286,691	286,691	286,691	286,691	286,691	286,691	286,691	286,691	286,691	286,691	286,691	286,688	3,440,289
Camargo	0.456869	560,655	560,655	560,655	560,655	560,655	560,655	560,655	560,655	560,655	560,655	560,655	560,649	6,727,854
Casas	0.135320	166,060	166,060	166,060	166,060	166,060	166,060	166,060	166,060	166,060	166,060	166,060	166,063	1,992,723
Ciudad Madero	6.033738	7,404,404	7,404,404	7,404,404	7,404,404	7,404,404	7,404,404	7,404,404	7,404,404	7,404,404	7,404,404	7,404,404	7,404,402	88,852,846
Cruillas	0.061526	75,503	75,503	75,503	75,503	75,503	75,503	75,503	75,503	75,503	75,503	75,503	75,499	906,032
Gómez Farías	0.268804	329,867	329,867	329,867	329,867	329,867	329,867	329,867	329,867	329,867	329,867	329,867	329,872	3,958,409
González	1.328875	1,630,751	1,630,751	1,630,751	1,630,751	1,630,751	1,630,751	1,630,751	1,630,751	1,630,751	1,630,751	1,630,751	1,630,757	19,569,018
Güemez	0.479080	587,911	587,911	587,911	587,911	587,911	587,911	587,911	587,911	587,911	587,911	587,911	587,913	7,054,934
Guerrero	0.136972	168,088	168,088	168,088	168,088	168,088	168,088	168,088	168,088	168,088	168,088	168,088	168,082	2,017,050
Gustavo Díaz Ordaz	0.482629	592,266	592,266	592,266	592,266	592,266	592,266	592,266	592,266	592,266	592,266	592,266	592,270	7,107,196
Hidalgo	0.727937	893,300	893,300	893,300	893,300	893,300	893,300	893,300	893,300	893,300	893,300	893,300	893,303	10,719,603
Jaumave	0.462131	567,112	567,112	567,112	567,112	567,112	567,112	567,112	567,112	567,112	567,112	567,112	567,111	6,805,343
Jiménez	0.255098	313,048	313,048	313,048	313,048	313,048	313,048	313,048	313,048	313,048	313,048	313,048	313,046	3,756,574
Llera	0.530296	650,762	650,762	650,762	650,762	650,762	650,762	650,762	650,762	650,762	650,762	650,762	650,759	7,809,141
Mainero	0.078903	96,827	96,827	96,827	96,827	96,827	96,827	96,827	96,827	96,827	96,827	96,827	96,829	1,161,926
Mante, El	3.542606	4,347,369	4,347,369	4,347,369	4,347,369	4,347,369	4,347,369	4,347,369	4,347,369	4,347,369	4,347,369	4,347,369	4,347,369	52,168,428
Matamoros	14.966649	18,366,577	18,366,577	18,366,577	18,366,577	18,366,577	18,366,577	18,366,577	18,366,577	18,366,577	18,366,577	18,366,577	18,366,576	220,398,923
Méndez	0.138593	170,077	170,077	170,077	170,077	170,077	170,077	170,077	170,077	170,077	170,077	170,077	170,074	2,040,921
Mier	0.145691	178,787	178,787	178,787	178,787	178,787	178,787	178,787	178,787	178,787	178,787	178,787	178,789	2,145,446
Miguel Alemán	0.826512	1,014,268	1,014,268	1,014,268	1,014,268	1,014,268	1,014,268	1,014,268	1,014,268	1,014,268	1,014,268	1,014,268	1,014,270	12,171,218
Miquihuana	0.107509	131,931	131,931	131,931	131,931	131,931	131,931	131,931	131,931	131,931	131,931	131,931	131,937	1,583,178
Nuevo Laredo	11.749324	14,418,382	14,418,382	14,418,382	14,418,382	14,418,382	14,418,382	14,418,382	14,418,382	14,418,382	14,418,382	14,418,382	14,418,383	173,020,585
Nuevo Morelos	0.103440	126,938	126,938	126,938	126,938	126,938	126,938	126,938	126,938	126,938	126,938	126,938	126,940	1,523,258
Ocampo	0.396567	486,654	486,654	486,654	486,654	486,654	486,654	486,654	486,654	486,654	486,654	486,654	486,653	5,839,847
Padilla	0.428936	526,376	526,376	526,376	526,376	526,376	526,376	526,376	526,376	526,376	526,376	526,376	526,377	6,316,513
Palmillas	0.054917	67,392	67,392	67,392	67,392	67,392	67,392	67,392	67,392	67,392	67,392	67,392	67,396	808,708
Reynosa	18.628758	22,860,596	22,860,596	22,860,596	22,860,596	22,860,596	22,860,596	22,860,596	22,860,596	22,860,596	22,860,596	22,860,596	22,860,597	274,327,153
Río Bravo	3.618083	4,439,992	4,439,992	4,439,992	4,439,992	4,439,992	4,439,992	4,439,992	4,439,992	4,439,992	4,439,992	4,439,992	4,439,990	53,279,902
San Carlos	0.285478	350,329	350,329	350,329	350,329	350,329	350,329	350,329	350,329	350,329	350,329	350,329	350,331	4,203,950
San Fernando	1.750621	2,148,304	2,148,304	2,148,304	2,148,304	2,148,304	2,148,304	2,148,304	2,148,304	2,148,304	2,148,304	2,148,304	2,148,307	25,779,651
San Nicolás	0.031546	38,713	38,713	38,713	38,713	38,713	38,713	38,713	38,713	38,713	38,713	38,713	38,701	464,544
Soto la Marina	0.757644	929,756	929,756	929,756	929,756	929,756	929,756	929,756	929,756	929,756	929,756	929,756	929,752	11,157,068
Tampico	9.103536	11,171,558	11,171,558	11,171,558	11,171,558	11,171,558	11,171,558	11,171,558	11,171,558	11,171,558	11,171,558	11,171,558	11,171,564	134,058,702
Tula	0.843553	1,035,180	1,035,180	1,035,180	1,035,180	1,035,180	1,035,180	1,035,180	1,035,180	1,035,180	1,035,180	1,035,180	1,035,184	12,422,164
Valle Hermoso	1.932659	2,371,695	2,371,695	2,371,695	2,371,695	2,371,695	2,371,695	2,371,695	2,371,695	2,371,695	2,371,695	2,371,695	2,371,698	28,460,343
Victoria	9.850013	12,087,610	12,087,610	12,087,610	12,087,610	12,087,610	12,087,610	12,087,610	12,087,610	12,087,610	12,087,610	12,087,610	12,087,614	145,051,324
Villagrán	0.193235	237,132	237,132	237,132	237,132	237,132	237,132	237,132	237,132	237,132	237,132	237,132	237,127	2,845,579
Xicoténcatl	0.699514	858,420	858,420	858,420	858,420	858,420	858,420	858,420	858,420	858,420	858,420	858,420	858,426	10,301,046
TOTAL:	100.00000	122,716,694	122,716,694	122,716,694	122,716,694	122,716,694	122,716,694	122,716,694	122,716,694	122,716,694	122,716,694	122,716,694	122,716,701	1,472,600,335

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS JAIME CANSECO GÓMEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción 11, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47, 48 y 51 de la Ley Estatal de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y anexos 1 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año 2012 y el Acuerdo por el cual se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2012 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el artículo 9 y los Anexos 1 y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2012, se prevén recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

SEGUNDO.- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar, a más tardar el 31 de enero del año que se trate, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

CUARTO.- Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios donde existan condiciones que generen mayores índices de pobreza extrema.

QUINTO.- Que el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 28 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación precisa las normas para el cálculo de la fórmula, según lo establecido en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en la fundamentación y motivación anteriores he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución, entre los municipios del estado de Tamaulipas, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2012, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo para el Estado asciende a la cantidad de \$550'134,129.00 (Quinientos cincuenta millones ciento treinta y cuatro mil ciento veintinueve pesos, 00/100 M.N.)

ARTÍCULO TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que deberán ser aprobadas por las comunidades a través de sus representantes de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la distribución entre los municipios del Estado de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicarán la metodología y fórmulas previstas en este precepto, a partir de la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total, con base en las brechas de pobreza, solo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- Ingreso per cápita por hogar.
- Nivel educativo promedio por hogar.
- Disponibilidad de espacio de la vivienda.
- Disponibilidad de drenaje.
- Disponibilidad de electricidad – combustible para cocinar.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas de P_j de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[\frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

P_j = Brecha de pobreza referida a la norma Z_w , para el hogar j en estudio;

Z_w = Norma previamente establecida para la variable X que representa la necesidad w del fenómeno.

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la variable X correspondiente a la necesidad w

Para integrar estos factores, se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y, en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinada las cinco brechas, se combinan entre sí, para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula, representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} y su correspondiente ponderador β_1 , β_2 , β_3 , β_4 y β_5 .

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

$\beta_{1, \dots, 5}$ = Ponderador asociado a la necesidad w de fenómeno

j = Es el hogar en estudio

Si una o más necesidades implican carencias evidentes, los valores de sus respectivas brechas tenderán a acercarse a uno (valor que representa una carencia, absoluta). En caso contrario, si el hogar obtiene en conjunto brechas cuyo valor este entre -0.5 y cero, se tomará como un hogar no pobre.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán solo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$.

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios donde existen mayores niveles de pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular el IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplican dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del hogar, que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación.

$$MCH_j = IGP^2_j * T_j$$

En donde:

- MCH_j = Masa Carencial del Hogar j;
 IGP²_j = Índice global de pobreza del hogar en estudio;
 T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Con lo anterior, se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jk} MCH_j$$

En donde:

- MCM_m = Masa Carencial del Municipio m;
 MCH_j = Masa Carencial del Hogar j;
 jk = Número total de hogares pobres del municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estiman la del Estado, mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m$$

En donde:

- MCE = Masa Carencial del Estado,
 MCM_m = Masa Carencial del Municipio m,
 me = Número de municipios del estado.

La Masa Carencial Estatal es la suma de las masas carenciales municipales de los Estados.

Cada una de las masas carenciales municipales se dividen entre la Masa carencial estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100$$

En donde:

- AM = Aportación porcentual del Municipio M,
 MCM = Masa Carencial Municipal,
 MCE = Masa Carencial Estatal.

El monto del fondo a distribuir a cada municipio, se lleva a cabo conforme al nivel de masa carencial municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada municipio participa de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para conformación de cada brecha P_j, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$810.50 pesos mensuales a precios de junio de 2011, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea.

El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

En donde:

NEij = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

Eij= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NEij para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DEj = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- La distribución municipal que resulte de aplicar la fórmula y metodología descritas en el artículo cuarto de este Acuerdo es la siguiente:

TAMAULIPAS				
DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUTURA SOCIAL (FISM) 2012				
(Resultado obtenido con la Propuesta Metodológica)				
Clave del municipio	Municipio	Masa carencial	Distribución porcentual	Distribución Municipal
28001	Abasolo	701.86	1.64830	9,067,860
28002	Aldama	932.19	2.18923	12,043,700
28003	Altamira	3,083.05	7.24049	39,832,410
28004	Antiguo Morelos	372.22	0.87416	4,809,050
28005	Burgos	262.86	0.61732	3,396,090
28006	Bustamante	1,265.53	2.97206	16,350,320
28007	Camargo	98.48	0.23127	1,272,300
28008	Casas	329.24	0.77322	4,253,750
28009	Ciudad Madero	2,246.57	5.27602	29,025,190
28010	Cruillas	87.30	0.20503	1,127,940
28011	Gómez Farías	484.90	1.13877	6,264,760
28012	González	1,438.97	3.37939	18,591,180
28013	Güémez	696.46	1.63562	8,998,100
28014	Guerrero	43.72	0.10266	564,770
28015	Gustavo Díaz Ordaz	137.15	0.32210	1,771,980
28016	Hidalgo	1,210.45	2.84271	15,638,720
28017	Jaumave	894.20	2.10002	11,552,930
28018	Jiménez	161.80	0.37999	2,090,450
28019	Llera	896.71	2.10590	11,585,270
28020	Mainero	216.66	0.50883	2,799,250
28021	El Mante	2,099.32	4.93020	27,122,710
28022	Matamoros	3,495.39	8.20884	45,159,630
28023	Méndez	226.17	0.53116	2,922,090
28024	Mier	14.97	0.03515	193,370
28025	Miguel Alemán	130.71	0.30698	1,688,800
28026	Miquihuana	551.01	1.29403	7,118,900
28027	Nuevo Laredo	2,128.82	4.99949	27,503,900
28028	Nuevo Morelos	149.27	0.35056	1,928,550
28029	Ocampo	593.02	1.39269	7,661,660
28030	Padilla	292.66	0.68731	3,781,130
28031	Palmillas	118.16	0.27750	1,526,620
28032	Reynosa	3,373.18	7.92185	43,580,800
28033	Río Bravo	1,610.06	3.78119	20,801,620
28034	San Carlos	1,012.47	2.37777	13,080,920
28035	San Fernando	1,589.43	3.73275	20,535,130
28036	San Nicolás	95.16	0.22349	1,229,519
28037	Soto la Marina	1,045.31	2.45488	13,505,130
28038	Tampico	1,935.01	4.54433	24,999,910
28039	Tula	2,968.58	6.97164	38,353,370
28040	Valle Hermoso	840.17	1.97313	10,854,860
28041	Victoria	1,753.78	4.11872	22,658,480
28042	Villagrán	393.54	0.92423	5,084,500
28043	Xicoténcatl	604.23	1.41902	7,806,510
		42,580.74	100.00000	550,134,129

ARTÍCULO SEXTO.- La distribución de las ministraciones de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal estará sujeta a la disponibilidad de los recursos y su calendarización en un periodo de 10 meses que será como se muestra en el Anexo 1 del presente acuerdo y sujetándose a las siguientes fechas.

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	29
Marzo	30
Abril	30
Mayo	31
Junio	29

MES	DÍA
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	28
Octubre	31
Noviembre	-
Diciembre	-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un programa de Desarrollo Institucional, el cual será convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos, para ser aplicados como gastos indirectos en las obras del Fondo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con relación a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los Municipios se obligan a:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban para las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar a la Dirección de Normatividad y Seguimiento Presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, la que a su vez será proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
- V. Procurar que las obras que, se realicen con recursos federales sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS JAIME CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
EJERCICIO FISCAL 2012 (PESOS)**

MUNICIPIO	%MASA CARENCIAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Abasolo	1.64830	906,786	906,786	906,786	906,786	906,786	906,786	906,786	906,786	906,786	906,786			9,067,860
Aldama	2.18923	1,204,370	1,204,370	1,204,370	1,204,370	1,204,370	1,204,370	1,204,370	1,204,370	1,204,370	1,204,370			12,043,700
Altamira	7.24049	3,983,241	3,983,241	3,983,241	3,983,241	3,983,241	3,983,241	3,983,241	3,983,241	3,983,241	3,983,241			39,832,410
Antiguo Morelos	0.87416	480,905	480,905	480,905	480,905	480,905	480,905	480,905	480,905	480,905	480,905			4,809,050
Burgos	0.61732	339,609	339,609	339,609	339,609	339,609	339,609	339,609	339,609	339,609	339,609			3,396,090
Bustamante	2.97206	1,635,032	1,635,032	1,635,032	1,635,032	1,635,032	1,635,032	1,635,032	1,635,032	1,635,032	1,635,032			16,350,320
Camargo	0.23127	127,230	127,230	127,230	127,230	127,230	127,230	127,230	127,230	127,230	127,230			1,272,300
Casas	0.77322	425,375	425,375	425,375	425,375	425,375	425,375	425,375	425,375	425,375	425,375			4,253,750
Cd. Madero	5.27602	2,902,519	2,902,519	2,902,519	2,902,519	2,902,519	2,902,519	2,902,519	2,902,519	2,902,519	2,902,519			29,025,190
Cruillas	0.20503	112,794	112,794	112,794	112,794	112,794	112,794	112,794	112,794	112,794	112,794			1,127,940
G. Farías	1.13877	626,476	626,476	626,476	626,476	626,476	626,476	626,476	626,476	626,476	626,476			6,264,760
González	3.37939	1,859,118	1,859,118	1,859,118	1,859,118	1,859,118	1,859,118	1,859,118	1,859,118	1,859,118	1,859,118			18,591,180
Guémez	1.63562	899,810	899,810	899,810	899,810	899,810	899,810	899,810	899,810	899,810	899,810			8,998,100
Guerrero	0.10266	56,477	56,477	56,477	56,477	56,477	56,477	56,477	56,477	56,477	56,477			564,770
Gustavo Díaz Ordaz	0.32210	177,198	177,198	177,198	177,198	177,198	177,198	177,198	177,198	177,198	177,198			1,771,980
Hidalgo	2.84271	1,563,872	1,563,872	1,563,872	1,563,872	1,563,872	1,563,872	1,563,872	1,563,872	1,563,872	1,563,872			15,638,720
Jaumave	2.10002	1,155,293	1,155,293	1,155,293	1,155,293	1,155,293	1,155,293	1,155,293	1,155,293	1,155,293	1,155,293			11,552,930
Jiménez	0.37999	209,045	209,045	209,045	209,045	209,045	209,045	209,045	209,045	209,045	209,045			2,090,450
Llera	2.10590	1,158,527	1,158,527	1,158,527	1,158,527	1,158,527	1,158,527	1,158,527	1,158,527	1,158,527	1,158,527			11,585,270
Mainero	0.50883	279,925	279,925	279,925	279,925	279,925	279,925	279,925	279,925	279,925	279,925			2,799,250
Mante	4.93020	2,712,271	2,712,271	2,712,271	2,712,271	2,712,271	2,712,271	2,712,271	2,712,271	2,712,271	2,712,271			27,122,710
Matamoros	8.20884	4,515,963	4,515,963	4,515,963	4,515,963	4,515,963	4,515,963	4,515,963	4,515,963	4,515,963	4,515,963			45,159,630
Méndez	0.53116	292,209	292,209	292,209	292,209	292,209	292,209	292,209	292,209	292,209	292,209			2,922,090
Mier	0.03515	19,337	19,337	19,337	19,337	19,337	19,337	19,337	19,337	19,337	19,337			193,370
Miguel Alemán	0.30698	168,880	168,880	168,880	168,880	168,880	168,880	168,880	168,880	168,880	168,880			1,688,800
Miquihuana	1.29403	711,890	711,890	711,890	711,890	711,890	711,890	711,890	711,890	711,890	711,890			7,118,900
Nuevo Laredo	4.99949	2,750,390	2,750,390	2,750,390	2,750,390	2,750,390	2,750,390	2,750,390	2,750,390	2,750,390	2,750,390			27,503,900
Nuevo Morelos	0.35056	192,855	192,855	192,855	192,855	192,855	192,855	192,855	192,855	192,855	192,855			1,928,550
Ocampo	1.39269	766,166	766,166	766,166	766,166	766,166	766,166	766,166	766,166	766,166	766,166			7,661,660
Padilla	0.68731	378,113	378,113	378,113	378,113	378,113	378,113	378,113	378,113	378,113	378,113			3,781,130
Palmillas	0.27750	152,662	152,662	152,662	152,662	152,662	152,662	152,662	152,662	152,662	152,662			1,526,620
Reynosa	7.92185	4,358,080	4,358,080	4,358,080	4,358,080	4,358,080	4,358,080	4,358,080	4,358,080	4,358,080	4,358,080			43,580,800
Río Bravo	3.78119	2,080,162	2,080,162	2,080,162	2,080,162	2,080,162	2,080,162	2,080,162	2,080,162	2,080,162	2,080,162			20,801,620
San Carlos	2.37777	1,308,092	1,308,092	1,308,092	1,308,092	1,308,092	1,308,092	1,308,092	1,308,092	1,308,092	1,308,092			13,080,920
San Fernando	3.73275	2,053,513	2,053,513	2,053,513	2,053,513	2,053,513	2,053,513	2,053,513	2,053,513	2,053,513	2,053,513			20,535,130
San Nicolás	0.22349	122,952	122,952	122,952	122,952	122,952	122,952	122,952	122,952	122,952	122,951			1,229,519
Soto la Marina	2.45488	1,350,513	1,350,513	1,350,513	1,350,513	1,350,513	1,350,513	1,350,513	1,350,513	1,350,513	1,350,513			13,505,130
Tampico	4.54433	2,499,991	2,499,991	2,499,991	2,499,991	2,499,991	2,499,991	2,499,991	2,499,991	2,499,991	2,499,991			24,999,910
Tula	6.97164	3,835,337	3,835,337	3,835,337	3,835,337	3,835,337	3,835,337	3,835,337	3,835,337	3,835,337	3,835,337			38,353,370
Valle Hermoso	1.97313	1,085,486	1,085,486	1,085,486	1,085,486	1,085,486	1,085,486	1,085,486	1,085,486	1,085,486	1,085,486			10,854,860
Victoria	4.11872	2,265,848	2,265,848	2,265,848	2,265,848	2,265,848	2,265,848	2,265,848	2,265,848	2,265,848	2,265,848			22,658,480
Villagrán	0.92423	508,450	508,450	508,450	508,450	508,450	508,450	508,450	508,450	508,450	508,450			5,084,500
Xicotencatl	1.41902	780,651	780,651	780,651	780,651	780,651	780,651	780,651	780,651	780,651	780,651			7,806,510
Total	100.00000	55,013,413	55,013,413	55,013,413	55,013,413	55,013,413	55,013,413	55,013,413	55,013,413	55,013,413	55,013,412			550,134,129